



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012 – 2025 – A – MPC/Y

Yanaoca, 13 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS-YANAoca-CUSCO

VISTO: Opinión Legal N° 005-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 09 de enero del 2025, Informe N° 0167/SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, Expediente Administrativo N° 09711, SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, como es indicado por el numeral 2 del Artículo 193° de Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las Municipalidades: 2. Los impuestos creados por Ley a su favor, concordante con los numerales 1 y 2 del Artículo 60° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, conforme a lo regulado en la Norma II sobre Ámbito de Aplicación del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Que, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, define al Impuesto Predial en los siguientes términos: *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos."* Y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral *"La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"* y el Artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente manera *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza."*

Que, el primer párrafo del Artículo 43° del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."* Y el término prescriptorio se computará: *"Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva,"* conforme prevé el numeral 1 del Artículo 44° del mismo cuerpo normativo.

Que, la Norma XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:*
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil."

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de CANAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2024-CM-A-MPC/Y, concerniente al trámite de Prescripción de Deuda Tributaria, en el Código N° PA9040F992, establece los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia DNI para personas naturales y/o declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con la representación vigente consignando datos de la Partida Registral y el asiento en la que conste inscrita la misma. 3. Copia fedatada del título de propiedad u otro documento que acredite ser propietario. 4. Declaración jurada en los formatos PU o PR y HR. 5. Pago por servicios administrativos.





"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, el Tribunal Fiscal, en la Resolución N° 04192-7-2017 de fecha 16 de mayo del año 2017, realiza una interpretación del inicio y termino de la prescripción, aplicable al Impuesto Predial, en los siguientes términos: "Que, con relación al cómputo del plazo, el artículo 44 del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09711, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Sr. Manuel Doroteo Sañomamani Chillca, identificado con DNI N° 24560456, solicita la prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial, **desde el año 1998**, del inmueble ubicado en la av. Fernando Tupac Amaru, con Lote N° 24 de la Manzana F1, con un área total de 151.800 m2, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas con titulo de propiedad de COFOPRI, adjuntando los requisitos establecidos por norma;



Que, mediante Informe N° 0167/SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 25 de noviembre del año 2024, la Jefa de la Oficina de Administrativa Tributaria, en atención a la solicitud de prescripción tributaria, después de la revisión y verificación de la documentación, señala que al realizar la búsqueda se encontró pagos del predio solicitado a nombre del administrado, del año 1998, así mismo no se encontró la presentación de las declaraciones juradas de los años 1999 hasta la actualidad, y no habiendo notificado al contribuyente sobre su determinación de su deuda, la prescripción extingue la acción de administración para determinar la deuda, así como la acción de exigir su pago y aplicación de sanciones, precisando que es viable la prescripción de deuda tributaria del impuesto predial desde el año 1998 hasta el año 2019, y a partir del año 2020 en adelante debe realizar el pago correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 005-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 08 de enero del 2025, el Asesor Jurídico de la Entidad, OPINA que resulta PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, solicitado por el administrado MANUEL DOROTEO SAÑOMAMANI CHILLCA, debiendo considerarse dicha prescripción en el periodo 1998 al 2019, respecto del predio ubicado en la Av. Fernando Túpac Amaru LOTE 24 DE LA MANZANA F1, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas de Cusco, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por Ley.



Estando, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Expediente Administrativo N° 09711, sobre prescripción de la Deuda Tributaria del Impuesto predial, correspondiente al periodo, desde el año 1998 al 2019, del predio ubicado en la Av. Fernando Túpac Amaru, Lote 24 de la Manzana F1, del Distrito de Yanaoca, Provincia de Canas, solicitado por el administrado MANUEL DOROTEO SAÑOMAMANI CHILLCA, Identificado con DNI 24560456, conforme los consideraciones expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Canas, realice las acciones necesarias que corresponde en cumplimiento de la presente Resolución Y NOTIFICAR, para su conocimiento al administrado Sr. Manuel Doroteo Sañomamani Chillca.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria registre en la base de datos el descargo por concepto prescripción de la deuda señalada en el artículo primero, asimismo emitir y notificar los valores (órdenes de pago y/o resoluciones de determinación) por los años no prescritos a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y Áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Oliveros Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE